



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 951

RADICACIÓN: 760013103-001-2014-00291-00  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.  
DEMANDADOS: Importadora Carbor S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA- S.A.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.-, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

**SEGUNDO:** TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.- como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.-.

**CUARTO:** REQUERIR a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.-, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 003 Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad216fbc6dabea462fb78d36f985729ce5eb1585953bcb4a0651a02de65f2ce**

Documento generado en 17/08/2022 10:58:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 982

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00054-00  
DEMANDANTE: María Sorley López Cardona  
DEMANDADO: Cristian Jaramillo Abeling  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega petición por parte del apoderado de la ejecutante solicitando se requiera a la Dian para que informe la razón por la cual no han dado respuesta a lo comunicado en providencia No. 1007 de 21 de junio de 2021. Como quiera que a la fecha se verifica que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, no ha dado alcance a la solicitud realizada mediante oficio No. 1486 del 30 de julio de 2021, se ordenará requerirla para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para que allegue respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 1486 del 30 de julio de 2021. Po secretaria líbrese la respectiva comunicación anexando a la misma copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.952

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00123-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A y otro  
DEMANDADOS: Rosa Jaluf de Castro y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se allega memorial, mediante el cual se informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG ha cedido el derecho del crédito involucrado en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.-.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG quien obra como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.-, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.-. como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.-.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con CC 16.843.184 y T.P No 127.047 del C.S.J., como apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA S.A.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 953

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2014-00590-00  
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S y FNG  
DEMANDADO: Andrés Mauricio Caicedo Cometa  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

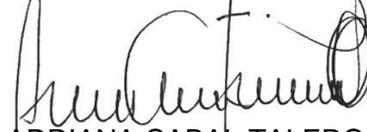
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante el cual se informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG ha cedido el derecho del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA S.A., ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que, mediante auto No. 1528 del 7 de mayo de 2019, se atendió cesión de crédito realizada en el mismo sentido, por tal razón se le indicara a la memorialista que se esté a lo resuelto en la providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE al memorialista a lo resuelto en el auto No. 1528 del 7 de mayo de 2019, visible a folio 141 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 954

Radicación: 760013103-010-2015-00028-00  
Demandante: Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva  
Demandado: Carlos Alberto Diaz R. y María Cristina Rivera  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se allega Despacho Comisorio No 73 del 27 de octubre de 2021, diligenciado en debida forma por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, el abogado de la parte actora allega avalúo comercial del inmueble de M.I. 370-628048 y solicita se dé trámite al avalúo comercial de tal inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, allegado con anterioridad

Debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Despacho Comisorio No 73 del 27 de octubre de 2021, diligenciado en debida forma por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-628048, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$ 193.113.600.00, respectivamente, visible en el ID No 23 del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de mayo 27 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

**RV: DEVUELVE COMISION - 2015-00028**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 13:13



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 30 de noviembre de 2021 11:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVUELVE COMISION - 2015-00028

---

**De:** Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 30 de noviembre de 2021 10:26  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** GYC- CORREO OFICIAL GESTICOBRANZAS <gyc@gesticobranzas.com>; Abogado Suarez Escamilla  
<abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>  
**Asunto:** DEVUELVE COMISION - 2015-00028

ENLACE:  [76001310301020150002800](#)

Buenos días.

Se les remite el presente asunto, debidamente auxiliado en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 501 del 26 de noviembre de 2021, emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.  
Secretario.

---

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

**ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL**  
**SECRETARIO.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RV: RAD. 201500028 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5 DDO. CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 10:27



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de febrero de 2022 9:39

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** indira.durango <indira.durango@gesticobranzas.com>; Nicole Castro <nicole.castro@gesticobranzas.com>

**Asunto:** RV: RAD. 201500028 DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5 DDO. CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 10 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
ESD.

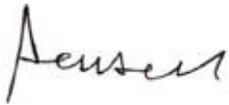
PROCESO. EJECUTIVO  
DTE. BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5  
DDO. CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS CC. 16347162  
RAD. 201500028  
GYC. 717

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adjunto memorial en formato PDF, solicitando/aportando, APORTAR AVALUO COMERCIAL

Reciba mis agradecimientos por su atención.

**Prueba electrónica:** Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,



**Jaime Suárez Escamilla**

**Apoderado**

**Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Cali**

**Tel: (2) 4883838 Extensión: 151**

[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor

**JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 10 CIVIL DEL CIRCUITO CALI  
E.S.D.**

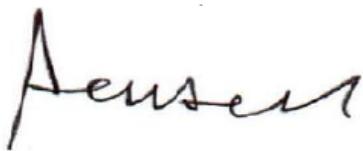
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5**  
**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS**  
**RADICACIÓN: 201500028**  
**GYC: 717**

Juzgado origen: 10 CIVIL DEL CIRCUITO

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, en vista que el inmueble de MI. 370-628048 se encuentra secuestrado, me permito aportar avalúo comercial efectuado por el perito valuador Jahir Andres Narvaez Diaz por medio del cual se verifica que el INMUEBLE DE MI. 370-628048 está avaluado comercialmente en la suma de **\$ 193.113.600.00**.

Por lo anterior le solicito al señor Juez se sirva darle tramite al avalúo comercial dándole el respectivo traslado a la parte demandada, una vez transcurrido el término legal sin que haya sido objetado el avalúo, le solicito al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo subasta publica sobre el inmueble mencionado.

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá  
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.  
Correo Electrónico RNA [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)  
Teléfono 6024883838 Ext. 151  
INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 23/02/2022

### INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

<b>INFORMACIÓN BÁSICA</b>	
N. SOLICITANTE	Carlos Alberto Díaz Ríos
O. IDENTIFICACIÓN	16347162
BANCO	Bancoomeva
CONS	22020409
FECHA AVALÚO	22/02/2022
OBJETO AVALÚO	Origenación DIR. INMUEBLE AV 2 G #50 N-35
BARRIO	URBANIZACIÓN LA MERCED
NOM. CONJ. O ED.	No aplica
CIUDAD	CALI
COD DANE	76001
DPTO.	VALLE DEL CAUCA
SECTOR UBIC INMUEBLE	Urbano
METODOLOGÍA VALUATORIA	Reposición, Comparación de Mercado.
JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA EMPLEADA Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacci...	

<b>INFORMACIÓN DEL BARRIO</b>	
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>USO PREDOMINANTE DEL BARRIO</b>
Sector Predio ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> ENERGÍA ELÉCTRICA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> TELEFONÍA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
<b>VÍAS DE ACCESO</b>	<b>AMOBILIAMIENTO URBANO</b>
ESTADO <input type="checkbox"/> Bueno PAVIMENTADA <input type="checkbox"/> Si ANDENES <input type="checkbox"/> Bueno SARDINELES <input type="checkbox"/> Bueno	PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> PARADERO <input type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/> ALUMBRADO <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTAS <input type="checkbox"/> Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>
ESTRATO 4 LEGAL BARRIO APROBADO TOPOGRAF. PLANO < 1% TRANSP. BUENO	
<b>PERSPECTIVAS DE VALORACIÓN</b> La incertidumbre y patrón económico derivado del escenario global por la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, enfrentándonos de esta manera a un futuro incierto en términos de valorización de las propiedades.	

<b>INFORMACIÓN DEL INMUEBLE</b>	
TIPO	Casa
USO	Vivienda unifamiliar
CLASE	Vivienda
Descripción otros	
M. INMOB. APARTAMENTO	370-628048

<b>INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	
NUMERO DE PISOS 3 NUMERO SÓTANOS 0 VETUSTEZ (AÑOS) 22	<b>ESTADO CONSTRUCCIÓN</b> <input type="checkbox"/> NUEVA <input type="checkbox"/> TERMINADA <input checked="" type="checkbox"/> USADA <input type="checkbox"/> SIN TERMINAR <input type="checkbox"/> EN OBRA AVANCE <input checked="" type="checkbox"/> TERMINADO <input type="checkbox"/> REMODELADO
<b>ESTADO CONSERVACIÓN</b> <input type="radio"/> Óptimo <input checked="" type="radio"/> Bueno <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Malo <input type="radio"/> Demolición <b>ESTRUCTURA</b> MUROS FACHADA PARETE Y PINTURA CUBIERTA PLACA CONCRETO IMP.	

<b>DEPENDENCIAS</b>	
SALA <input type="checkbox"/> BAÑO SOCIAL <input type="checkbox"/> BAÑO PRIVADO <input checked="" type="checkbox"/> BAÑO SERVICIO <input type="checkbox"/> JARDÍN <input type="checkbox"/> GARAJES (TOTAL UNIDADES) 1	LOCAL <input type="checkbox"/> BOVEDA <input type="checkbox"/> OFICINA <input type="checkbox"/>
COMEDOR <input type="checkbox"/> ESTAR HAB. <input type="checkbox"/> COCINA <input type="checkbox"/> PATIO INTERIOR <input type="checkbox"/> BALCÓN <input type="checkbox"/> CUBIERTO <input checked="" type="checkbox"/> USO EXCLUSIVO <input type="checkbox"/> BAHÍA COMUNAL <input type="checkbox"/> DOBLE <input type="checkbox"/> DEPÓSITO <input type="checkbox"/>	DESCUBIERTO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> SENCILLO <input type="checkbox"/> SERVIDUMBRE <input type="checkbox"/>
ESTUDIO <input type="checkbox"/> HABITACIONES <input type="checkbox"/> CUARTO SERV. <input type="checkbox"/> TERRAZA <input type="checkbox"/> Z. VERDE PRIMADO <input type="checkbox"/>	

<b>ACABADOS</b>	
ESTADO PISOS BUENO MUROS BUENO TECHOS BUENO C. MADER. BUENO C. METÁLICA BUENO	CALIDAD PISOS NORMAL MUROS NORMAL TECHOS NORMAL C. MADER. SENCILLO C. METÁLICA NORMAL

<b>PROPIEDAD HORIZONTAL</b>		<b>DOTACIÓN COMUNAL</b>	
SOM. A PROP. HORIZONTAL No PREDIO SUBDIV. FÍSICA NO PORTERÍA <input type="checkbox"/> PISCINA <input type="checkbox"/> GJ. VISITAN. <input type="checkbox"/> BOMBAEYECTORA <input type="checkbox"/> Z. VERDES <input type="checkbox"/> SALÓN COMUNAL <input type="checkbox"/> PLANTA ELÉCTRICA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	CONJ. O AGRUP. CERRADA <input type="checkbox"/> NUM UNIDADES <input type="checkbox"/> CITO FONO <input type="checkbox"/> TANQUE AGUA <input type="checkbox"/> JUEGOS NIÑOS <input type="checkbox"/> A.ACON. CENTRAL <input type="checkbox"/> GIMNASIO <input type="checkbox"/> SHUT BASURAS <input type="checkbox"/> ASCENSOR <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN INMUEBLE Medianero SERV. PÚBLICOS INDEP. <input type="checkbox"/> BICICLETERO <input type="checkbox"/> CLUBHOUSE <input type="checkbox"/> CANCHAMULT. <input type="checkbox"/> CANCHA SQUASH <input type="checkbox"/> GOLFITO <input type="checkbox"/> EQ. PRESIÓN CONST <input type="checkbox"/> NÚMERO ASCENSORES <input type="checkbox"/>	

<b>ACTUALIDAD EDIFICADORA</b>	<b>COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA</b>	<b>TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACIÓN</b> 12
En el sector donde se localiza el inmueble objeto de avalúo no se evidencia una actividad edificadora, se trata de un sector consolidado donde la mayoría de las obras se remiten a la remodelación y reforma de las edificaciones ya existentes.	Del análisis del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es media, así como la demanda. Las características constructivas del inmueble valorado son similares a la media del mercado competitivo.	

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M²)	VALOR UNITARIO (M²)	VALOR TOTAL
Lote	65.10	\$ 736,000.00	\$ 47,913,600.00
Area construida	132.00	\$ 1,100,000.00	\$ 145,200,000.00
<b>VALOR TOTAL AVALÚO</b>			<b>\$ 193,113,600.00</b>

VALOR UVR DEL DÍA \$ 285.99 VALOR AVALÚO EN UVR \$ 675,252.60 CALIFICACIÓN GARANTÍA No aplica INMUEBLE VIS No

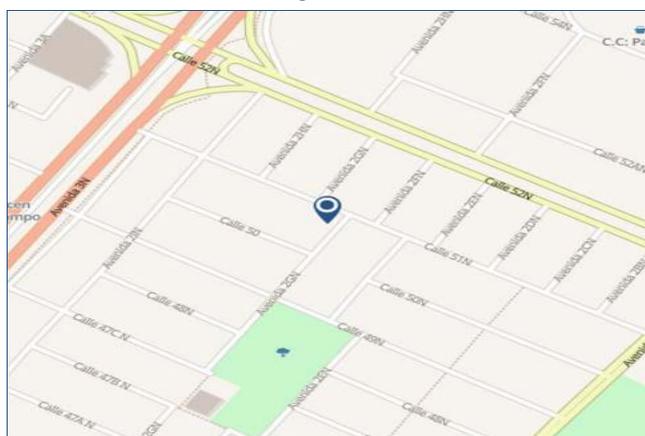
<b>OBSERVACIONES</b>	
DIRECCIÓN ANEXOS	OTRAS DIRECCIONES
La propiedad inmueble valorada en el presente informe corresponde a una casa con nomenclatura en certificado de tradición AVENIDA 2G NORTE # 50N-37 en el barrio Urbanización La Merced. Notas: 1. La Casa cuenta con tres niveles distribuida así primer nivel 1: Antejardín, garaje, sala, comedor, cocina, zona de ropas y baño social. Segundo Nivel: 2 Alcobas, 1 baño Social con ducha. Tercer nivel: dos alcobas, baño social y baño privado. 2. La información consignada en el informe es obtenida a partir de la inspección técnica (ratificada con el registro fotográfico anexo) y de los documentos aportados. 2. Se califica la garantía de acuerdo con las políticas establecidas por la entidad para este tipo de inmueble. 3. Mediante el análisis realizado no se efectuaron estudios estructurales. 4. La casa cuenta con los servicios públicos de agua, energía y gas con respectivos medidores. 5. El inmueble cuenta con un óptimo estado de sus acabados. 6. Las áreas fueron obtenidas de los siguientes documentos suministrados: CT con FMI 370-628048 y Escritura Publica No. 0771 del 24/03/2010 de la notaría 18 de Cali.	

<b>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO VALUADOR</b>	VISTO BUENO
 JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ C.C / NIT 1080900049 RAA AVAL-1080900049	 Juan Camilo Castaño Montoya Representante Legal RAA. No AVAL- 75093600

**FOTO PRINCIPAL**


Latitud 3.48187

Longitud -76.51272


**OBSERVACIONES DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD**

Las áreas son tomadas de documentos suministrados. Las áreas medidas en sitio se deben considerar aproximadas al no efectuarse un levantamiento arquitectónico formal. Al momento de la visita se encuentra un área de terreno de 60,6 m<sup>2</sup>. Se valora área de terreno según documentos suministrados.

**NORMA**

Predio sometido a P.H.	No
Licencia de construcción	No
Decreto / Acuerdo	Acuerdo 0373 del 2014
Uso principal	Residencial
Altura permitida	3.00 Pisos
Aislamiento posterior	3
Aislamiento lateral	0
Antejardín	2 metros
Índice de ocupación	0.8
Índice de construcción	2.5

**CONSTRUCCIÓN**

Área medida en la inspección	132.00 m <sup>2</sup>
Área registrada en títulos	
Área permitida por norma	156.24 m <sup>2</sup>
Área catastral	172.00 m <sup>2</sup>
Área licencia de construcción	

<b>ÁREA VALORADA</b>	<b>132.00 m<sup>2</sup></b>
----------------------	-----------------------------

**OBSERVACIONES**

Predio subdividido físicamente	No
Servicios públicos independientes	

## COMPARABLES DE INMUEBLES EN VENTA SEMEJANTES EN USO AL SUJETO (TERRENO + CONSTRUCCIONES)

### Investigación de comparables

#	DIRECCIÓN	EDAD (AÑOS)	ÁREA LOTE	ÁREA CONSTR.	VALOR CONSTR.	VALOR COMERCIAL	FUENTE
1	AK 3 # 60 - CALI, VALLE DEL CAUCA	30	65.00	150.00	\$1.450.000,00	\$280.000.000,00	3163400022
2	KR 1 E # 56 - CALI, VALLE DEL CAUCA	20	60.00	120.00	\$1.450.000,00	\$230.000.000,00	3024078248
3	KR 1 # 56 - CALI, VALLE DEL CAUCA	20	60.00	120.00	\$1.500.000,00	\$235.000.000,00	3154596112

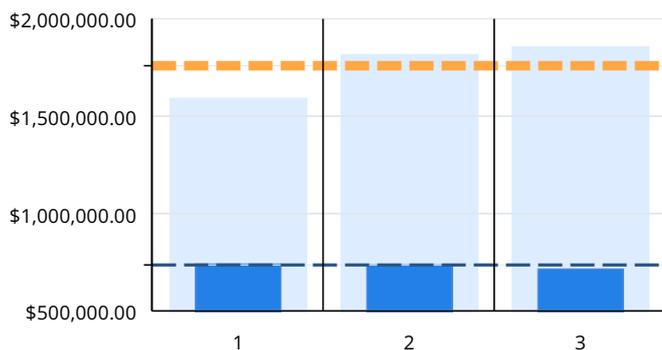
SUJETO	EDAD (AÑOS)	ÁREA LOTE	ÁREA CONSTR.
	22	65.10	132.00

### Análisis de los factores

#	VALOR UNITARIO	FC/T	FUB	EDIF.	FAC	FNE	FED.	FC/T	FRE	VALOR UNITARIO HOMOLOGADO	VALOR AJUSTADO LOTE SIN CONSTRUIR
1	\$1.866.666,67	2.31	S	S	M	0.95	1.00	1.00	▲ 0.86	\$1.596.000,00	\$746.153,85
2	\$1.916.666,67	2.00	S	S	S	0.95	1.00	1.00	▲ 0.95	\$1.820.833,33	\$741.666,67
3	\$1.958.333,33	2.00	S	S	S	0.95	1.00	1.00	▲ 0.95	\$1.860.416,67	\$720.833,33

SUJETO	FC/T
	2.18

### Resultado de valores



	VALOR UNITARIO HOMOLOGADO (\$/M2)	VALOR AJUSTADO LOTE SIN CONSTRUIR (\$/M2)
MÍNIMO	\$1.596.000,00	\$720.833,33
MEDIA	\$1.759.083,33	\$736.217,95
MÁXIMO	\$1.860.416,67	\$746.153,85
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$116.444,09	\$11.031,73
DISPERSIÓN	8.11 %	1.84 %
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6.62 %	1.50 %



## DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Las ofertas que se toman para realizar el presente avalúo son del mismo sector, con características similares al inmueble tasado. Dependiendo de la oferta utilizada en el momento de la homogeneización se ha utilizado un factor que precia o deprecia la oferta, teniendo en cuenta los factores intervinientes en la misma.

■ MÉTODO DE REPOSICIÓN

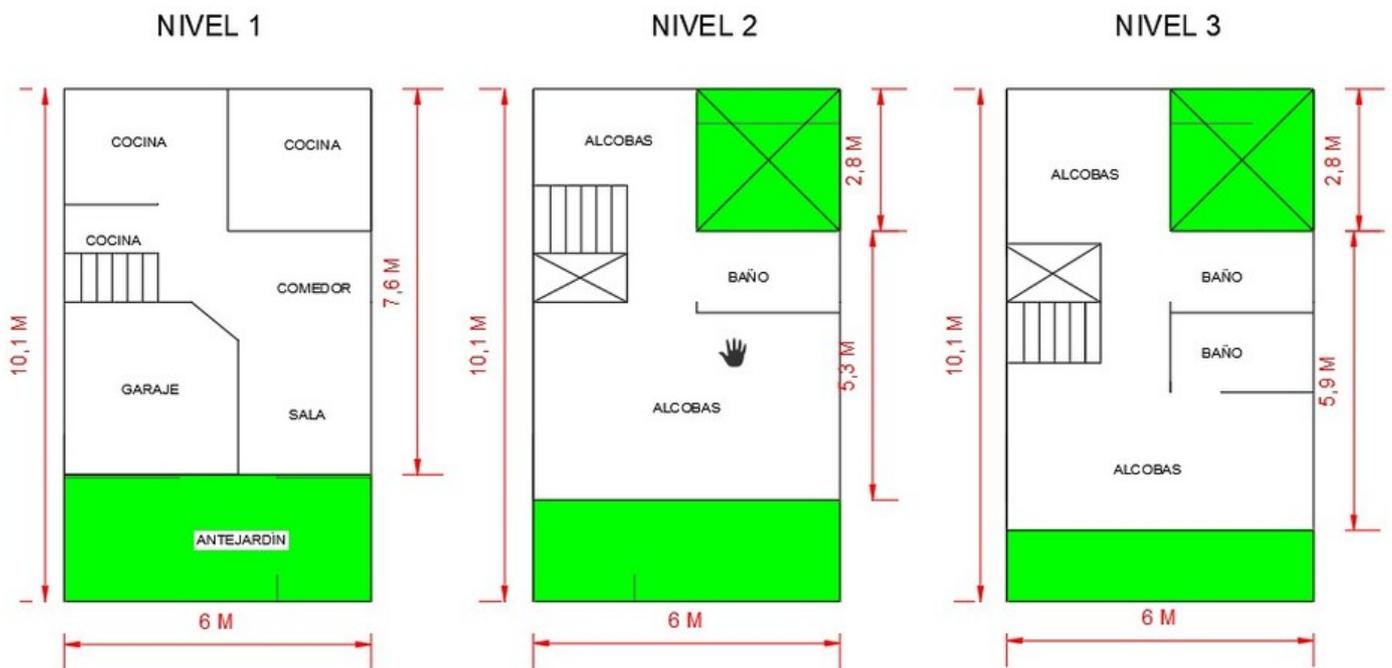
CONSTRUCCIÓN	VALOR DE REPOSICIÓN M <sup>2</sup>	CALIFICACIÓN	EDAD EN % DE VIDA	VALOR DEPRECIADO	DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
Área construida	1,550,000.00	3.00	22.00%	0.29%	450,908.95	1,099,091.05	1,099,091.05

■ VALOR REPOSICIÓN

Construcción	Area	Valor de reposición
Área construida		0.00

VALOR TOTAL DEPRECIADO **\$0,00**

■ CROQUIS



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

ENTORNO



ENTORNO



SALA



COMEDOR



TERRAZA



COCINA



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

BAÑO PRIVADO



ALCOBAS



ALCOBAS



ALCOBAS



ALCOBAS



ZONA DE ROPAS



Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4° • Bogotá D.C. PBX (+1) 746.0037 • Medellín (+4) 604.8654 • Cartagena / Barranquilla (+5) 385.8170

■ REPORTE FOTOGRÁFICO

GARAJE



OTRO



CONTADOR DE AGUA



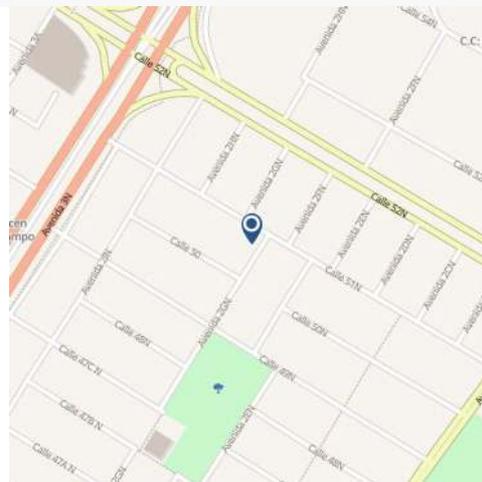
CONTADOR DE LUZ



CONTADOR DE GAS

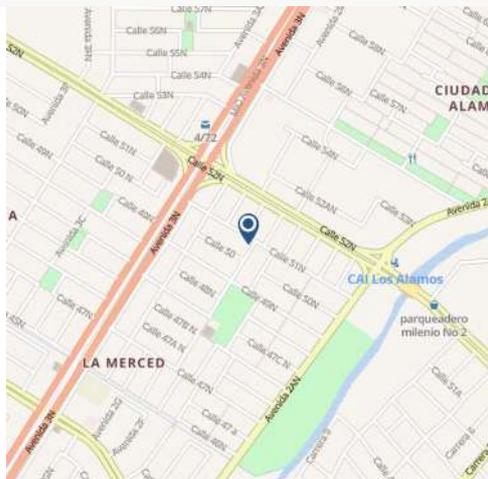


CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



BAÑO SOCIAL



BAÑO SOCIAL



BAÑO SOCIAL



BAÑO SOCIAL



NOMENCLATURA

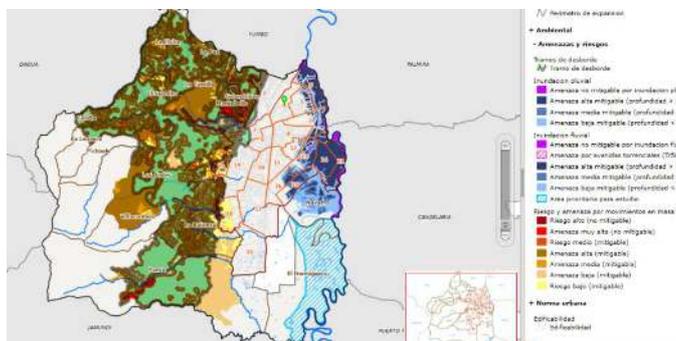


■ REPORTE FOTOGRÁFICO

FACHADA.



PLANO AMENAZA



IDENTIFICACIÓN CATASTRAL



Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4° • Bogotá D.C. PBX (+1) 746.0037 • Medellín (+4) 604 8654 • Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

■ REPORTE FOTOGRÁFICO ANEXOS

Norma

Número de pisos	Aislamientos posteriores
De 1 a 2 pisos	3 metros
De 3 a 5 pisos	4,5 metros
De 6 a 8 pisos	6 metros
De 9 a 10 pisos	7,5 metros
De 11 a 12 pisos	10 metros
De 13 o más pisos	1/3 de la altura

ÁREAS MIXTAS (CENTRALIDADES Y CORREDORES)				
Proyectos por usos	Residencial		Comercio y servicios	Mixtos
	Tamaño de predios (m <sup>2</sup> )	Unifamiliares		
Hasta 80	0,8			
81 – 250	0,7	0,7	0,75	0,8
251 – 1000	N.A.	0,7	0,75	0,8
1001 – 3000	N.A.		0,6	0,7
3001 – 5000	N.A.		0,5	0,6
5001 – 10000	N.A.		0,5	0,5
10001 - 20000	N.A.		0,5	0,5
más de 20000	N.A.		0,5	

Anexos 2

Una casa de habitación junto al lote de terreno sobre el cual se encuentra construida distinguido con el No. 2 con un área de 65.10 metros cuadrados, ubicado en la AVENIDA 2G No. 50N-35 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: NORTE, en extensión de 10.50 metros con predio del mismo propietario; SUR, en extensión de 10.50 metros con el lote No. 18; ORIENTE, en extensión de 6.20 metros con la Avenida 2G; OCCIDENTE, en extensión de 6.20 metros con el lote No. 16. Esta casa de habitación consta de dos pisos y esta compuesto de: PRIMER PISO: antejardín, sala, comedor, servicio sanitario, patio de ropas, cocina

## ■ REPORTE FOTOGRÁFICO ANEXOS

Anexos 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA****Nro Matricula: 370-628048**

Pagina 1

Impreso el 19 de Enero de 2021 a las 09:07:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI

FECHA APERTURA: 27-06-2000 RADICACION: 2000-44965 CON: ESCRITURA DE: 23-06-2000

CODIGO CATASTRAL: 760010100029300170038000000038 COD. CATASTRAL ANT.: J079500380000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**Contenidos en ESCRITURA Nro 2.204 de fecha 02-06-2000 en NOTARIA 3 de CALI **LOTE 2 con area de 65.10.M2** (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

## ■ DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

**Valuación:** Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo. (Ley 1673 de 2013).

**Avalúo Corporativo:** Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. (Ley 1673 de 2013).

**Valor:** Concepto económico que se refiere al precio al que con mayor probabilidad realizarán la transacción los compradores y vendedores de un bien o servicio disponible para su adquisición. El valor no es un hecho sino una estimación del precio probable que se pagará por los bienes o servicios en un momento dado, de acuerdo con una definición concreta de valor. El concepto económico de valor refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea el bien o reciba los servicios en la fecha efectiva de la valuación. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02).

**Depreciación.** Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. (Resolución 620 de 2008, IGAC).

**Renta Bruta Mensual (R.B.M.):** Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

**Deducciones a la Renta Bruta Mensual:** Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración. El anterior monto es estimado de manera aproximada.

**Tasa de Capitalización (%):** Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su uso, esto es, a su nivel de riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

## ■ RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

La firma, así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida por parte del solicitante. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta.

## ■ CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado.

Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su periodo de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

El valor concluido presenta un alto grado de incertidumbre ya que la demanda de bienes inmuebles se encuentra paralizada y, por lo tanto, las transacciones de los mismos, razón por la cual, se recomienda efectuar un nuevo análisis de valor, una vez el mercado inmobiliario presente una tendencia.

El presente informe de avalúo no constituye un estudio de títulos.

El fin del presente informe no comprende un levantamiento arquitectónico o topográfico de la propiedad.

Los informes elaborados por la firma Tinsa Colombia estarán sujetos a un control de calidad que se llevará a cabo por el equipo técnico idóneo, el cual versará sobre el cumplimiento de los criterios, métodos, operaciones y el procedimiento establecidos por la normatividad vigente en materia valuatoria.

Para la estimación del valor del inmueble se tienen en cuenta las condiciones presentadas a la fecha de la valoración, no se consideran aspectos previos o expectativas asociadas con el bien.

La firma exige su responsabilidad en el evento de que la normatividad urbanística aplicable no concuerde con las licencias otorgadas, las cuales puedan generar vicisitudes posteriores por parte de las entidades competentes.

Dependiendo de la forma de la discriminación de las áreas en el avalúo, se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que, aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Para el desarrollo del presente informe se acude al principio de buena fe, en cuanto a la información suministrada por el interesado.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación.

## ■ METODOLOGÍA VALUATORIA

**Enfoque o Método de Comparación de Mercado.** Este enfoque o método comparativo considera las ventas de bienes similares o constitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyan la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02). Puede ser necesario ajustar la información del precio a partir de otras transacciones para reflejar cualquier diferencia en las condiciones de la transacción actual y en la base de valor y cualquier hipótesis que se vaya a adoptar en la valuación que va a emprenderse. Puede haber también diferencias en las características legales, económicas o físicas de los activos en otras transacciones y en el activo objeto de valuación. (Normas internacionales de valuación, IVS).

**Enfoque o método de capitalización de rentas.** Este enfoque o método comparativo utiliza los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valuados y estima su valor a través de un proceso de capitalización. La capitalización relaciona los ingresos (normalmente una cifra de ingresos netos) con un tipo de valor determinado, convirtiendo la cuantía de ingresos en un valor estimado. Este proceso puede tomar en consideración relaciones directas (conocidas como tasas de capitalización), tasas de rentabilidad o de descuento (que reflejan medidas de retorno sobre inversiones) o ambas. En general, el principio de sustitución sostiene que el flujo de renta que produce retornos más elevados, proporcionales al nivel dado de riesgo, indica el valor numérico más probable. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

**Enfoque o método del costo.** Este enfoque o método comparativo considera la posibilidad de que, como sustitutivo de la compra de cierto bien, uno podría construir otro bien que sea o una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente. En el contexto de los bienes inmuebles, generalmente se justifica pagar más por ciertos inmuebles que el costo de adquirir un terreno similar y construir una edificación alternativa, a menos que el momento no resulte adecuado, o que existan inconvenientes o riesgos. En la práctica, el enfoque o método también tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales de forma que la estimación del costo de uno nuevo excedería el precio que probablemente se pagaría por el bien tasado. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).



PIN de Validación: b4cb0ae6



<https://www.raa.org.co>



## Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1080900049, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Enero de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1080900049.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
29 Ene 2019

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
29 Ene 2019

Regimen  
Régimen Académico

#### Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

##### Alcance

- Bienes ambientales, Lotes incluidos en estructura ecológica principal, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables, Daños ambientales

Fecha de inscripción  
29 Ene 2019

Regimen  
Régimen Académico



PIN de Validación: b4cb0ae6



<https://www.raa.org.co>



#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### **Alcance**

- Estructuras especiales para proceso , Puentes , Acueductos y conducciones , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción  
**29 Ene 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 13 Intangibles Especiales

##### **Alcance**

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
**29 Ene 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

#### **Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 3 SUR # 19-65

Teléfono: 3224188725

Correo Electrónico: rihaj24@gmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1080900049.**

**El(la) señor(a) JAHIR ANDRES NARVAEZ DIAZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá



PIN de Validación: b4cb0ae6



contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



#### **PIN DE VALIDACIÓN**

**b4cb0ae6**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiuno (21) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 955

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2015-00260-00  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG  
DEMANDADO: María Fernanda Salcedo Ortiz

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante el cual se informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG ha cedido el derecho del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA S.A.-, ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que, mediante auto No. 1552 del 7 de mayo de 2019, se atendió cesión de crédito realizada en el mismo sentido, por tal razón se le indicara a la memorialista que se esté a lo resuelto en la providencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE al memorialista a lo resuelto en el auto No. 1552 del 7 de mayo de 2019, visible a folio 197 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 956

RADICACIÓN: 760013103-012-2012-00043-00  
DEMANDANTE: Helm Bank  
DEMANDADOS: Luz Amparo Pérez Buitrago  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Se allega solicitud por parte de la demandada LUZ AMPARO PEREZ BUITRAGO, por medio del cual solicita los oficios de levantamiento de la medida de embargo que recaen sobre los vehículos de placas CLR – 430 y KLR – 954. Además, también solicita que se oficie al parqueadero BODEGAS JM, con el fin de que se le haga entrega de los vehículos en mención.

En atención a la solicitud de la memorialista, en lo referente a los oficios del levantamiento del embargo, se ordenará que por conducto de la oficina de Apoyo Judicial se elaboren todos los oficios a que haya lugar, como quiera que por medio de auto No. 849 del 10 de junio de 2016 confirmado por auto del 5 de diciembre de 2016 de la Sala Civil Unitaria de Decisión del Tribunal Superior de Cali, se decretó la terminación por pago total de la obligación se dejó a disposición del juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada LUZ AMPARO PEREZ BUITRAGO.

En ese orden de ideas, habrá de negar la solicitud de oficiar al parqueadero BODEGAS JM, con el fin de que se le haga entrega de los vehículos en mención, como quiera que sobre estos recae un embargo de remanentes proveniente del Juzgado dieciséis Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo se elabore las comunicaciones a que haya lugar, como quiera que por medio de auto No. 849 del 10 de junio de 2016 confirmado por auto del 5 de diciembre de 2016 de la Sala Civil Unitaria de Decisión del Tribunal Superior de Cali, decretó la terminación por pago total de la obligación y se puso a

disposición del juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada LUZ AMPARO PEREZ BUITRAGO.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al Parqueadero BODEGAS JM, con el fin de que se le haga entrega de los vehículos de placas CLR – 430 y KLR – 954, como quiera que sobre estos recae un embargo de remanentes proveniente del Juzgado dieciséis Civil Municipal de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Cabal Talero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce04a901d8444e363871100dbcdba5013b2bf3aac7b1e004ce3160d3fba9349**

Documento generado en 17/08/2022 11:40:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 957

RADICACIÓN: 760013103-014-2015-00257-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Néstor Augusto Erazo Chamorro y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

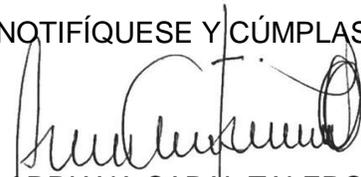
Se allega memorial, mediante el cual se informa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG ha cedido el derecho del crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA S.A.-, ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., no hace parte dentro de este asunto, razón por la cual se negara lo pretendido.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 994

RADICACIÓN: 760013103-015-2020-00020-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADO: Brazil S.A.S. y Otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del apoderado de demandante solicitando se requiera a la entidad financiera Bancolombia S.A., a efectos de que esta allegue respuesta a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2676. Dicha petición se despachará desfavorable puesto que del estudio del expediente digital se evidencia que a índice digital -ID19 del cuaderno digital de origen la entidad Bancolombia ya se pronunció al respecto, informando que los demandados no poseen productos financieros que puedan ser objeto de la medida de embargo decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la entidad financiera Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre el trámite pendiente según anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de julio 1 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 995

Radicación: 760013103-017-2019-00151-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: José Vicente Guido Irurita  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-900109 y 370-900149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados en el presente asunto, a folios 58 y 60 del cuaderno de medidas, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

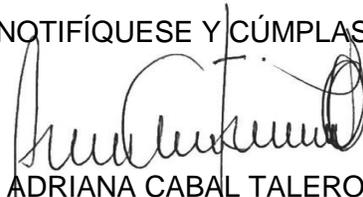
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-900109 y 370-900149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 996

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2019-00044-00  
DEMANDANTE: Fideicomiso Centro Comercial Jardín Plaza 2101  
DEMANDADO: EPK Kids Smart SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega por parte del apoderado de la demandada certificado de existencia y representación en respuesta al requerimiento realizado en providencia del 16 de diciembre de 2021, el cual se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, se tiene que el Juzgado 02 Civil Circuito de Palmira-Valle, a través de oficio No. 036 del 14 de febrero del hogaño, informa que al interior del asunto con radicado 002-2019-00138, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que por alguna causa se llegaren a desembargar a la demandada EPK Kids Smart SAS en el presente asunto, dicha solicitud se despachara desfavorable, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por transacción, por lo cual no hay lugar a acceder a la mencionada solicitud.

Finalmente, se tiene que la entidad financiera Banco Davivienda allega respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 180, informando que se procedió con el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre los bienes de la demandada.

Frente a lo anterior, teniendo en cuenta la información arribada al presente asunto se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

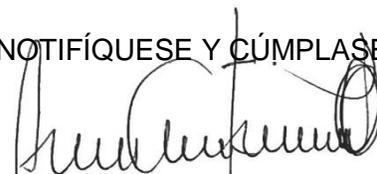
**PRIMERO:** AGREGAR a los autos el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, allegado por el apoderado de la demandada dando alcance al requerimiento realizado en providencia del 16 de diciembre de 2021, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** OFICIAR al Juzgado 02 Civil Circuito de Palmira-Valle, informando que la solicitud de embargo y secuestro de los remanentes que por alguna causa se llegaren a

desembargar a la demandada EPK Kids Smart S.A.S. en el presente asunto, comunicada mediante oficio No. 036 del 14 de febrero del hogaño, no surte efectos por cuanto el proceso se encuentra terminado por transacción. Librense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo informado por la entidad financiera Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

yav



JENNIFER ALEXANDRA ORDOÑEZ LASSO &lt;jenny.alex.ord@gmail.com&gt;

---

**RV: Memorial aporta Certificado de Existencia. Proceso Ejecutivo de Fideicomiso CC Jardín Plaza Vs EPK Klds Smart Rad. 76001-3103-018-2019-00044-00**

---

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>4 de febrero de 2022,  
10:29Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301820190004400

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** [ja.silva@ivolegal.com](mailto:ja.silva@ivolegal.com) <[ja.silva@ivolegal.com](mailto:ja.silva@ivolegal.com)>**Enviado:** viernes, 4 de febrero de 2022 9:15**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** Memorial aporta Certificado de Existencia. Proceso Ejecutivo de Fideicomiso CC Jardín Plaza Vs EPK Klds Smart Rad. 76001-3103-018-2019-00044-00

Respetados señores del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, me permito adjuntar memorial en el que se aporta el certificado d existencia y representación legal de AKMIOS S.A.S., tal como lo ordenó el auto publicado en el estado de l1 de febrero de la anualidad.

Cordial saludo,

**Javier Silva Monroy**

 Abogado  
 [+57] 3192384169  
 ja.silva@ivolegal.com  
 Carrera 15 #88-21 Oficina 702  
 Bogotá D.C. – Colombia  
 www.ivolegal.com



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

**Aviso de Confidencialidad:**

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de IVO Legal. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, IVO Legal S.A.S. no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico esta estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente por teléfono al emisor del mismo y destruya el original. Gracias

---

**2 archivos adjuntos**

 **Camara de comercio AKMIOS - 01.02.2022.pdf**  
9676K

 **2022-02-04 MEMORIAL APORTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA AKMIOS.pdf**  
139K

Señor,  
**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
E. S. D.

**Asunto:** Proceso Ejecutivo  
**Ejecutante.** FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A- FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA 2101  
**Demandado.** EPK KIDS SMART S.A.S. (HOY AKMIOS S.A.S.).  
**Rad.** 76-001-31-03-018-2019-00044-00  
**Ref.** Solicitud expedición de títulos

**JAVIER ANTONIO SILVA MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.033.712.322 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional T.P. 233.686 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de la sociedad **AKMIOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.054.711-5, de acuerdo con el poder conferido por el señor **CARLOS GUSTAVO GUZMÁN ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.151.525, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, por medio de la presente me permito elevar, de la manera más respetuosa, me permito remitir al despacho el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **AKMIOS S.A.S.**, de acuerdo a lo requerido en auto publicado en el estado del 1 de febrero de 2021.

Del despacho,

*Javier Antonio Silva M.*

---

**JAVIER ANTONIO SILVA MONROY**  
C.C. 1.033.712.322 de Bogotá D.C.  
T.P. 233.686 del C.S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVEE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AKMIOS S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.054.711 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 422.619

Fecha de matrícula: 18/10/2006

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2021

Activos totales: \$175.072.963.000,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 82 No 55 - 55 OF 401

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@akmios.com](mailto:notificacionesjudiciales@akmios.com)

Teléfono comercial 1: 3852889

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 82 No 55 - 55 OF 401

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@akmios.com](mailto:notificacionesjudiciales@akmios.com)

Teléfono para notificación 1: 3852889

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.056 del 25/10/2005, de Notaría 10 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

bajo el número 127.287 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES PLAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.337 del 25/09/2006, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006 bajo el número 127.291 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 22 del 03/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2017 bajo el número 320.871 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de INVERSIONES PLAS S.A.S

Por Acta número 23 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/06/2017 bajo el número 328.459 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a EPK KIDS SMART S.A.S.

Por Acta número 35 del 01/06/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2020 bajo el número 380.783 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AKMIOS S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.760	20/06/2007	Notaria 6 a. de Bogota	132.634	22/06/2007	IX
Escritura	1.003	01/06/2012	Notaria 1a. de Barranq	243.348	08/06/2012	IX
Escritura	1.847	28/12/2012	Notaria 11a. de Barran	251.229	29/01/2013	IX
Escritura	2.651	15/10/2014	Notaria 7 a. de Barran	274.788	17/10/2014	IX
Escritura	2.652	15/10/2014	Notaria 7a. de Barranq	275.160	27/10/2014	IX
Escritura	258	05/02/2015	Notaria 7 a. de Barran	279.390	06/02/2015	IX
Escritura	596	24/02/2017	Notaria 5 a. de Barran	320.597	01/03/2017	IX
Acta	22	03/03/2017	Asamblea de Accionista	320.871	08/03/2017	IX
Acta	25	13/12/2017	Asamblea de Accionista	335.495	22/12/2017	IX
Acta	29	21/03/2019	Asamblea de Accionista	359.046	27/03/2019	IX
Acta	34	15/01/2020	Asamblea de Accionista	378.604	05/03/2020	IX
Acta	37	05/06/2020	Asamblea de Accionista	381.460	18/06/2020	IX
Acta	3	17/08/2021	Asamblea de Accionista	408.131	18/08/2021	IX
Acta	40	01/09/2021	Asamblea de Accionista	409.464	10/09/2021	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La compra, venta, despacho, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de productos textiles, entre ellos; tejidos, tejidos con materia plástica, forros de poliéster, cortinas, toallas, telas de fibra, sintética, índigos, kansas, algodones, preteñidos y mezclas, encajes, manteles, tejidos de punto, no tejidos y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, adultos, e infantes. b).La compra, venta, despachos, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial, y comercial de toda clase de prendas de vestir, entre ellas, pantalones, sacos, camisas, vestidos, blusas, elaborados en toda clase de tejidos y en todo tipo de composiciones y combinaciones, y en general todos los productos conexos de la industria de la confección, en todas sus formas y presentaciones, para niños, niñas, hombres, mujeres, unisex, adultos e infantes y en general para todos los sexos y edades. c). La venta, despachos, elaboración, fabricación, producción, importación, exportación, comercialización, distribución, transformación, almacenamiento y transporte, por la vía terrestre, aérea, marítima y fluvial, a nivel nacional e internacional, a nivel industrial y comercial de toda clase de materias primas o insumos requeridos por la industria textil y de la confección en todas sus formas presentaciones tales como: telas, botones, hebillas, herrajes, cintas, ganchos, elásticos, broches, entre telas, y en general todos los productos conexos y materias primas, conexas en todas sus formas y presentaciones, propios para el desarrollo de la industria textil y de la confección. d).El desarrollo de productos. e).Distribución o representación de confecciones, prendas de vestir y accesorios en general, con destino a actividades comerciales, industriales o de otro orden. f).La participación, bajo cualquier modalidad, en los sectores de industria básica, la agroindustria, la construcción, la transformación, la ingeniería y los servicios. g).La comercialización de equipos de cómputo, hardware, software y equipos de telecomunicaciones para ser entregados a los franquiciados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá tener talleres de confección y fábricas. Podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, necesarios para la producción y comercialización de los artículos que constituyen su objeto social o que se relacionen directamente con los fines que persigue la sociedad. Podrá igualmente invertir en sociedades cuyos objetos sociales sean iguales, similares o compatibles con el de INVERSIONES PLAS S.A., Finalmente, en desarrollo de estos fines la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; Avalar o garantizar obligaciones propias o de sus accionistas ante los bancos e instituciones financieras; Girar, aceptar descontar, y negociar



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como socio o accionista en otras compañías o fusionarse, dar y recibir dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general celebrar y efectuar todas las actividades civiles, industriales, mercantiles o financieras que tengan relación con su objeto o fines principales, solicitar y obtener de las autoridades correspondientes concesiones destinadas al objeto social. La sociedad podrá avalar o garantizar obligaciones propias o de empresas donde sus accionistas tengan interés, ante las entidades de crédito, tanto nacionales como internacionales. La sociedad también podrá avalar o garantizar obligaciones de (i) sus propios accionistas, (ii) otras sociedades o incluso (iii) entes no societarios donde sus Accionistas tengan cualquier tipo de interés y así lo manifiesten ante establecimientos de crédito o entidades del sector real, tales como compañías de factoring.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4771 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	20.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$11.224.186.000,00
Número de acciones	:	11.224.186,00
Valor nominal	:	1.000,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$11.224.186.000,00
Número de acciones	:	11.224.186,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: La Asamblea General de Accionistas. El Presidente. Vicepresidente Ejecutivo. Vicepresidente Financiero. Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales. La revisoría fiscal. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos y el ordenamiento legal. La sociedad tendrá por Representante Legal a una persona natural o jurídica, accionista o no, denominado Presidente, que será de libre nombramiento y remoción de la asamblea de accionistas. El Presidente tendrá facultades para ejecutar, sin limitación alguna, todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, por cuanto tiene bajo su total responsabilidad la inmediata dirección y administración de los mismos. El Presidente como representante legal, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, pudiendo en todo momento ejecutar actos y celebrar contratos en nombre de la Compañía, sin limitación en su



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

cuantía. La sociedad tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, quien tendrá también la representación legal, con las mismas facultades que tiene el Presidente. Sin embargo, el Vicepresidente Ejecutivo, en ejercicio de la representación legal de la compañía, para celebrar actos y/o contratos que superen el equivalente a tres mil ( 3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con autorización expresa y concreta de la Asamblea de Accionistas mediante acta que se levante para esos efectos. La sociedad tendrá un Vicepresidente Financiero, quien tendrá también la representación legal única y exclusivamente frente a cualquier operación, acto, o trámite ante el sector financiero y bancario. Sin embargo, el Vicepresidente Financiero, en ejercicio de esta representación legal de la compañía, para celebrar actos y/o contratos que superen el equivalente a tres mil ( 3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con autorización expresa y concreta de la Asamblea de Accionistas mediante acta que se levante para esos efectos. El Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente Financiero, solo en forma CONJUNTA, podrán celebrar en representación de la empresa, cualquier acto y/o contrato que no supere el equivalente a cinco mil (5.000) s.m.m.l.v ( salario mínimo mensual legal vigente). Corresponde al Presidente: A) Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, con excepción de la enajenación parcial o total de los bienes sociales. B) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea de accionistas. C) Adquirir para la sociedad o enajenar bienes de esta, muebles o inmuebles a cualquier título oneroso, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos o gravarlos en cualquier forma, con la debida autorización en los casos requeridos. D) Dar o recibir dinero en mutuo. E) Contratar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones comerciales y financieras, firmar y autorizar la expedición de letras, pagarés, cheques, giros, libranzas o cualquier otro documento, así como negociarlos, tomarlos, cobrarlos, pagarlos, descontarlos, etc. F) Nombrar y remover libremente, a través del área de Talento o Recursos Humanos, a todos los empleados de la compañía, asignarles su remuneración, vigilar sus actividades e impartir las órdenes necesarias para la buena marcha de la sociedad o la productividad de los negocios y delegar en estos las funciones que los presentes estatutos le permitan. G) Convocar a la Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. H) Presentar a la Asamblea de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas, los inventarios y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las pérdidas liquidadas. I) Presentar a la Asamblea de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales. J) Mantener a la Asamblea de Accionistas detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite; K) Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales y promover las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias, intervenir directamente o constituir los apoderados judiciales que juzguen necesario para representar a la sociedad; L) Motivar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas sociales; M) Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y el desarrollo del objeto social. N) Ejercer todas las funciones que le deleguen la Asamblea de Accionistas y las demás que le confieren los estatutos o las leyes vigentes, por la naturaleza del cargo que ejerce. O) Hacer llevar los libros de contabilidad, de actas de la asamblea de accionistas y demás que, de acuerdo con la ley o los estatutos se establezcan. La sociedad tendrá un Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá facultad para representarla ante cualquier corporación y/o entidad pública o privada, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial, ejecutiva y legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso civil, administrativo, laboral, penal, fiscal,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

disciplinario, ya sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas, ya sea directamente, o mediante el otorgamiento de poderes especiales a profesionales del derecho. Igualmente para representar a la sociedad en audiencias y/o procesos ante Tribunales de Arbitramento, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, ya sea como convocante o convocada, con facultades expresas para conciliar. El Representante Legal Para Efectos Judiciales, también queda facultado para suscribir los contratos laborales y sus otrosíes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 24/10/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2013 bajo el número 260.965 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente. Tcherassi Solano Samuel David	CC 72133605

Nombramiento realizado mediante Acta número 41 del 20/03/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/04/2015 bajo el número 281.842 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales Guzman Romero Carlos Gustavo	CC 72151525

Nombramiento realizado mediante Acta número 40 del 01/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Miami (USA), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2021 bajo el número 409.465 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Vicepresidente Ejecutivo Castro Llaña Luis Fernando	CC 93366720
Vicepresidente Financiero Molina Maestre Eduardo Alfonso	CC 12593947

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 32 del 18/07/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2019 bajo el número 368.383 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal J. DELGADO Y ASOCIADOS LTDA	NI 890112280

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 15/08/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2019 bajo el número 368.479 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Delgado Acosta Javier Enrique	CC 7464992
Designado: Revisor Fiscal Suplente Fernández Rodríguez Alberto Rafael	CC 8660945



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Por Documento Privado del 10/12/2014, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/12/2014 bajo el número 5.478 del libro V, consta, que el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.133.605, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES PLAS S.A., sociedad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con Nit No 900.054.711-5 por medio del presente documento confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor EDUARDO MOLINA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.593.947 para que en nombre de la sociedad, ejecute los siguientes actos y contratos jurídicos: a. Gestione ante cualquier entidad bancaria, crediticia, y financiera, la obtención de créditos a favor de la sociedad, a cualquier plazo, quedando facultado para suscribir, sin que sea taxativo sino meramente enunciativo, todos los documentos que sean necesarios, tales como contratos de mutuo, pagarés, autorización para llenar espacios en blanco de los pagarés, y cualquier otro documento, formato, etc que requiera cada entidad bancaria crediticia, y financiera de acuerdo con sus políticas de crédito. b. Celebrar el contrato de mutuo con cualquier entidad bancaria, crediticia, y financiera junto con las respectivas garantías que a ello conlleve, hasta por un monto equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV) o su equivalente en moneda extranjera. Estas facultades también se extienden a cualquier tipo de operación con sociedades Leasing y Fiduciarias, y la firma de cualquier documento que exijan estas. Queda claro que estas facultades son meramente enunciativas, pues mi apoderado podrá y quedará autorizado para realizar todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este mandato.

Por Escritura Pública número 1.540 del 29/05/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el número 6.589 del libro V, el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, C.C. No. 72.133.605, quien actúa en calidad de representante legal de EPK KIDS SMARTS S.A.S., y quien en este acto se llamara EL PODERDANTE y quien por medio del presente instrumento publico CONFIERE poder general, amplio y suficiente a SAMUEL DAVID TCHERASSI JANNA, C.C. No. 1.045.730.861, quien en adelante se llamara el Poderdante, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos o contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos. PRIMERO. RESPECTO DE BIENES: Adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso o gratuito, a cualquier persona, incluso a favor de sí mismo, cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca según el caso aun sin límite de cuantía o de cuantía determinada, constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles del Poderdante; ratificar las aceptaciones que en su nombre se produzcan mediante agente oficioso; firmar aclaraciones; pedir la división de los bienes comunes, demandar y aprobar la partición, o realizarla en su nombre, o nombrar partidario; aceptar con o sin beneficio de inventario las herencias que se le difieran a El Poderdante, repudiarlas, aceptar o repudiar los legados o las donaciones que se le hagan, optar por cualquier derecho que la ley le reconozca; ceder a título oneroso o gratuito los derechos herenciales que se le difieran a El Poderdante incluso a favor de sí mismo; liquidar la sociedad conyugal del Poderdante disuelta por causa de muerte y ceder a título oneroso o gratuito los derechos de gananciales, incluso a favor de sí mismo; administrar los bienes del Poderdante, recaudar sus productos, celebrar toda clase de actos o contratos relativos a la administración de dichos bienes, exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que le adeuden a EL Poderdante; para que sobre los bienes del Poderdante celebre contratos de arrendamiento, promesa de compraventa, constituya y cancele afectación a vivienda familiar, constituya y cancele patrimonio de familia inembargable; constituya usufructo en favor de terceros, y en favor de sí mismo; acepte los usufructos que se constituyan en



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09**

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

favor del Poderdante y haga renuncia de ellos en cualquier tiempo. Para que sobre los bienes inmuebles del Poderdante, otorgue división material, englobe, loteo, declaración de construcción y constituya Reglamento de Propiedad Horizontal, y solicite los respectivos permisos y licencias ante las autoridades competentes. Para que celebre contratos en la operación de Leasing Inmobiliario y/o Habitacional, acepte las respectivas escrituras y los términos concretos de las negociaciones, para la realización de las operaciones de Leasing Inmobiliario y/o Habitacional. Para que celebre contratos de Fiducias Civiles y/o Mercantiles, incluso a favor de sí mismo, acepte las respectivas escrituras y los términos concretos de las negociaciones, para la realización de la operación de Fiducia Civiles y/o Mercantiles. Dar o recibir a título de permuta, incluso a favor de sí mismo, cualquier clase de bienes, con facultad para firmar los respectivos contratos y escrituras publicas. Para que compre a mi nombre y venda los vehículos que tenga o pueda llegar a tener, incluso para sí mismo, para que me represente ante las Secretarías de Tránsito o de Movilidad dentro del territorio nacional en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y en tal calidad podrá realizar todos los trámites tales como firmar traspasos, cancelar matrículas, tramitar cupos por reposición, hacerles presentación personal, bien sea por hurto, destrucción, chatarrización, cambio de servicio, igualmente podrá pignorar, despignorar, expedir paz y salvo en mi nombre y todas las demás funciones administrativas y extrajudiciales. Podrá designar apoderados judiciales que permitan la representación jurídica para asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y por este poder queda facultado para formular denuncias penales y civiles por conducta que afecte a los intereses del poderdante, para que asuma la representación ante las Secretarías de Tránsito antes citadas, RUNT, SIMIT, siempre que lo estime conveniente a mis intereses de manera que en ningún caso quede sin representación. Por tal motivo se podrá notificar de toda clase de demandas y providencias judiciales y administrativas relacionada con los vehículos. SEGUNDO, RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en mi nombre cualquier tipo de sociedades; aceptar designaciones, representar a EL Poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socio o accionista, cobra dividendos o participaciones y recibirlas, intervenir y votar en asambleas de socios o accionistas, hacer parte de juntas directivas en mi nombre y votar en ellas, ejercer todos los derechos que me puedan corresponder en calidad de socio o accionista, aprobar o desaprobar las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades legales o convencionales, finiquitos y las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios al efecto; demandar la liquidación o hacerla en mi nombre en tales sociedades legales o convencionales; ejercer las facultades de representante legal que EL Poderdante tenga en toda clase de Sociedad, otorgar poderes a profesionales del derecho para que el PODERDANTE, en su calidad de socio o accionista de cualquier sociedad, sea debidamente representado ante las juntas de socios o asambleas generales. TERCERO. RESPECTO DE CREDITOS: Expedir prendas que a mi favor se constituyan y las que se hubiesen constituido, exigir o admitir o aceptar cauciones, fianzas y garantías de cualquier clase para amparar o asegurar créditos a favor del Poderdante o que se le reconozcan a su favor, exigir cuentas a quien tenga la obligación de rendirlas a EL Poderdante, aprobarlas o desaprobarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes; pagar todas las obligaciones y acreencias a cargo del Poderdante y convenir con los acreedores los términos y condiciones de dicho pago. CUARTO.- REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: Representar a EL Poderdante, judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra ella, o que vengán a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos del Poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; inclusive, iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, juicios de separación de bienes, de cuerpos y cesación de los efectos civiles de matrimonio



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

católico, por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a El Poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que El Poderdante, tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros de conforme a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones del Poderdante, y para que la presente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, a igualmente para que interponga a nombre del Poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la tutelar y acción pública. Para que presente declaración de renta, y tramite y suscriba documentos y compromisos ante la dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, y para que confiera poderes a abogados con tales fines. QUINTO.- RESPECTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS: Contraer obligaciones a cargo del Poderdante, asegurar y novar las obligaciones a cargo o a favor del Poderdante; tomar y dar dinero en mutuo por cuenta del Poderdante, celebrar contratos de asociación, de sociedad o de compañía, suscribir acciones e intereses sociales, hacer los aportes consiguientes; ejercer o renunciar los derechos de preferencia en las suscripciones o en la venta o enajenación de acciones, intereses o partes sociales de empresas o sociedades en las cuales sea socio o accionista EL Poderdante. SEXTO.- RESPECTO A ASUNTOS BANCARIOS: Abrir, cerrar, manejar, recibir, endosar a nombre del Poderdante toda clase de cuentas corriente, de ahorros, cédulas, títulos, certificados de depósitos, giros, remesas, Negociar divisas y realizar giros nacionales a internacionales, y cualquier otra operación bancaria sin ninguna limitación, las operaciones, podrá hacerlas tanto en las cuentas u operaciones establecidas, como en las que EL APODERADO establezca, y en desarrollo de estas facultades podrá suscribir a nombre del Poderdante toda clase de títulos valores, cheques, letras, pagares, etc., para lo cual esta facultado para registrar su firma en las cuentas corrientes de ahorros que EL Poderdante posea o en las que se abran en el futuro y realizar las siguientes operaciones bancarias sobre las cuentas: Solicitar cambio de clave y tarjetas, Desbloqueo de clave y tarjetas, Consulta de Saldos, Consulta de movimientos, Solicitud de extractos y certificaciones de la cuenta, Retirar en efectivo, Solicitar cheques de gerencia para retirar dineros, Cancelación de cuenta, Todo tramite concerniente al manejo y utilización de las cuenta del Poderdante, Solicitar Tarjeta Débito. SEPTIMO.- RESPECTO DE ASUNTOS DE FAMILIA: Autorizar todos y cada uno de los asuntos referentes a la patria potestad, tales como autorizaciones a los hijos que tuviese EL Poderdante para solicitar pasaportes, visas, salir del país, correcciones de registro civil y cambios de nombre, tanto del Poderdante como de las personas de las cuales este sea heredero o ejerza sobre ellos patria potestad. OCTAVO: RESPECTO -DE ASUNTOS-LABORALES: Percibir, recibir y disponer e todo tipo de sueldos, salarios, bonificaciones, primas, honorarios, prestaciones sociales, pensiones a indemnizaciones de carácter laboral. NOVENO.- En general, asumir la personería del Poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. DECIMO.- Para que bajo la gravedad del juramento, según sea el caso, en cada caso, realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda familiar de los bienes inmuebles que enajene o adquiera. DECIMO PRIMERO: Mi apoderado queda debidamente facultado a realizar en la escritura las declaraciones correspondientes al artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. DECIMO SEGUNDO: Para solicitar, presentar, modificar, inscribir y formalizar todo lo concerniente a inscripción en el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Registro Único Tributario. DECIMO TERCERO: Para que contrate(n) los servicios de profesionales, otorgue (n) y sustituya, revoque (n), poderes o delegue (n), así como para que sustituya o delegue total o parcialmente este mandamiento y revoque delegaciones, igualmente para reasumir.

Por Escritura Pública número 3.170 del 25/10/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2020 bajo el número 6.733 del libro V, Consta que el señor SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO, C.C. No. 72.133.605, quien es el representante legal EPK KIDS SMART S.A.S. Que por medio del presente instrumento publico confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a SERGIO ROJAS QUINOÑES, con cédula de ciudadanía No. 1.032.433.796 expedida en Bogotá, quien en adelante se llamara EL APODERADO para que en su nombre y representación, y en el de las sociedades que el representa, ejecute los siguientes actos o contra'tos: PRIMERO.- RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en mi nombre y el de mis representadas, cualquier tipo de sociedades; postular nombres para que ejerzan como administradores en las sociedades donde El Poderdante sea socio o accionista; aceptar designaciones; representar a El Poderdante ante las sociedades o compañías en las cuales sea socias o accionista; asistir, deliberar y votar en todas -las asambleas de socios o accionistas de la que El Poderdante haga parte; ejercer todos los derechos que me puedan corresponder a título personal y en representación de la persona jurídicas Poderdante en calidad de socio o accionista; aprobar o desaprobado las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades, finiquitos y suscribir las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios para el efecto; demandar la liquidación o hacerla en mi nombre y en el de mi Representada; ejercer las facultades de representante legal que EL Poderdante tenga en las sociedades por el representadas; suscribir en nombre de El Poderdante cualquier documento que tenga como objetivo dar por terminado cualquier conflicto societario, tales como memorando de entendimiento, actas de conciliación judicial o extrajudicial, contrato de transacción, acuerdo directo y cualquier otro documento similar; otorgar poderes a profesionales del derecho para que El Poderdante, en su calidad de socia o accionista de cualquier sociedad, sea debidamente representado ante las juntas de socios, o asambleas generales.SEGUNDO: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: ,Representar al Poderdante, judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra el, o que vengán a atentar contra sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los intereses y derechos del Poderdante de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal laboral, administrativo; comercial, marítimo, ambiental de servicios públicos, y cualquier otra rama del, derecho; comprometer, transigir, desistir, sustituir; reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar al Poderdante ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que el Poderdante tengan que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante, sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones; para que someta a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción y obligaciones; del Poderdante cuando exista un pacto arbitral, y para que las presente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre del Poderdante toda clase de recursos y acciones, inclusive la acción de tutela: TERCERO: En General asumir la personería del Poderdante en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 460.660 DEL 2008/06/18

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CRA 51B NO 82 LOCAL 15-16

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 474.386 DEL 2009/02/19

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CRA 53 NO 99 ESQ LOCAL 210- 211-212

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 529.491 DEL 2011/09/16

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CALLE 53 NÃ° 46-192 LOCAL 1-69,1-73

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3855889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

EPK KIDSMART

Matrícula No: 551.196 DEL 2012/08/06

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CALLE 78 NÃ° 53-70 LOCAL 211-212

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852889

Actividad Principal: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

INVERSIONES PLAS S.A.

Matrícula No: 613.353 DEL 2014/12/24

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL82NO.55-55 OF.401



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3852889  
Actividad Principal: 4771  
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:  
INVERSIONES PLAS S.A.  
Matrícula No: 613.354 DEL 2014/12/24  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 82 NO. 55 - 55 OF.101  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3852889  
Actividad Principal: 4771  
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:  
EPK KIDSMART 78  
Matrícula No: 715.192 DEL 2018/09/10  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 32 No 30-15 LO 1-43 Y 1-44  
Municipio: Soledad - Atlantico  
Teléfono: 3852889  
Actividad Principal: 4751  
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:  
EPK VIVA BARRANQUILLA  
Matrícula No: 720.530 DEL 2018/11/13  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CR 51 B No 87 - 50 LO 241  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3852889  
Actividad Principal: 4771  
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:  
EPK UNICO BARRANQUILLA  
Matrícula No: 720.531 DEL 2018/11/13  
Último año renovado: 2021  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 74 No 38 D - 113 LO 69  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3852889  
Actividad Principal: 4771  
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.766 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:  
EPK KIDSMART  
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.767 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.768 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.769 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.770 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.771 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.772 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

15/07/2019 bajo el No. 29.773 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:  
EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.774 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.026 del 12/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el No. 29.775 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.468 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.469 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.470 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.471 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.472 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.473 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.474 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2019-00314 del 20/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el No. 29.475 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.565 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.566 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.567 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

establecimiento denominado:  
EPK KIDSMART  
Dirección:  
CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.568 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART  
Dirección:  
CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.569 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.  
Dirección:  
CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.570 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.  
Dirección:  
CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.571 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78  
Dirección:  
CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.572 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA  
Dirección:  
CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 1.989 del 29/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2019 bajo el No. 29.573 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA  
Dirección:  
CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.908 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.909 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.910 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.911 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.912 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.913 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 05/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.914 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 1 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.101 del 29/07/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2019 bajo el No. 29.915 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.545 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.546 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.547 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.548 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.549 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.550 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.551 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.552 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.713 del 28/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2019 bajo el No. 29.553 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.486 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.487 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.488 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.489 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.490 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.491 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.213 del 18/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.492 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 2 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 3.101 del 20/09/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2019 bajo el No. 30.240 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 17 o. Civil del Circuito Oral de Medellin mediante Oficio Nro. 925 del 05/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2019 bajo el No. 30.069 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 17 o. Civil del Circuito Oral de Medellin mediante Oficio



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Nro. 925 del 05/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2019 bajo el No. 30.070 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de de Barranquilla mediante Oficio Nro. del 25/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2019 bajo el No. 30.366 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Aleati Espacios Comerciales S.A.S. en la sociedad denominada:

AKMIOS S.A.S.

Que el(la) Juzgado 3 o. Civil del Circuito de Pereira mediante Oficio Nro. 1.701 del 26/08/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2019 bajo el No. 30.077 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.214 del 05/12/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2019 bajo el No. 30.483 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Alcaldía Municipal de Palmira mediante Oficio Nro. 492.621 del 02/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2020 bajo el No. 30.743 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Alcaldía Municipal de Palmira mediante Oficio Nro. 492.621 del 02/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2020 bajo el No. 30.744 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Alcaldía Municipal de Palmira mediante Oficio Nro. 492.621 del 02/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2020 bajo el No. 30.745 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Alcaldía Municipal de Palmira mediante Oficio Nro. 492.621 del 02/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2020 bajo el No. 30.746 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 2 o. Civil Municipal Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 594 del 10/03/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/2020 bajo el No. 30.764 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.166 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.167 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.168 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.169 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

bajo el No. 31.170 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.171 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.172 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 25 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.829 del 25/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2020 bajo el No. 31.173 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil Municipal de Manizales mediante Oficio Nro. 210 del 10/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/03/2021 bajo el No. 31.298 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por PUNTO LITOGRAFICO EDITORIAL en la sociedad denominada:

AKMIOS S.A.S.

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.972 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.970 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.975 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.974 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/2021 bajo el No. 31.968 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.973 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.976 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2021 bajo el No. 31.971 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Barranquilla mediante Oficio Nro. 800-004048 del 18/01/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

24/01/2022 bajo el No. 32.205 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Samuel David Tcherassi Solano e Inversiones Janna Raad & Cia. s. en C. en la sociedad denominada: AKMIOS S.A.S.

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.743 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.744 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.745 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.746 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.747 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.748 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.749 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART 78

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 8 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 491 del 23/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2021 bajo el No. 31.750 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2021-527 del 22/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/2021 bajo el No. 32.009 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Cali mediante Oficio Nro. 468 del 21/07/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/2021 bajo el No. 31.967 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.707 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.708 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.709 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

EPK KIDSMART

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.710 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.711 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES PLAS S.A.

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.712 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK VIVA BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla mediante Oficio Nro. 828 del 03/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2021 bajo el No. 31.713 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

EPK UNICO BARRANQUILLA

Dirección:

CL 82 No 55 - 55 OF 401 en Barranquilla

PÁGINA(S) WEB Y SITIOS EN INTERNET

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la ley 633 de 2000, mediante comunicación del 15/10/2010, inscrita en esta cámara de comercio el 22/10/2010, bajo el número del libro IX del registro mercantil, se reportó la página web o sitio de internet: [www.epkcolombia.com](http://www.epkcolombia.com)

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 40.606.620.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 15:09:09

Recibo No. 9140068, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UBX4637FFF

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4771

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

**RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 13:34

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

**Enviado:** lunes, 14 de marzo de 2022 11:22

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clik aquí](#).



Respetados señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE**

**EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALII**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19. Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

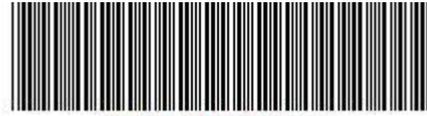
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADDRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008052932

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2022

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Calle 8 No 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 180

Asunto: 1820190004400

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
AKMIOS SAS	9000547115

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

KATHERINNE G./8036

TBL - 201601037936174 - IQ051008052932